

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: A fin de que se cumpla en la Armada lo dispuesto en el art. 6.º de la ley del presupuesto de ingresos de 8 de junio del año último y el 3.º de la instrucción de Hacienda de 14 de Febrero del actual referente á las cédulas de empadronamiento ó vecindad, el rey (que Dios guarde.) de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los oficiales generales de la Armada en actividad, los Jefes y Oficiales particulares y los empleados en todos sus cuerpos é institutos, con la excepcion que espresa la regla 5.º, remitirán el día 30 de junio actual al Ordenador general de Pagos de Marina los residentes en esta Corte y á los Intendentes del ramo los que se hallen en los Departamentos y provincias marítimas de su comprension, una relacion nominal espresiva de su empleo y situacion ó destino, y otra separada de sus esposas é hijos mayores de 14 años á quienes corresponda adquirir cédula de vecindad con arreglo á la instrucción y ley citadas.

2.º El Ordenador general de Pagos en la corte y los Intendentes de Marina en los Departamentos remitirán sin dilacion dichas relaciones al Jefe de Administracion económica de sus respectivas localidades para la expedicion de las cédulas, que se dirigirán á aquellos con la oportuna factura y cargo.

3.º Los Jefes de Marina espresados en la regla anterior dispondrán la distribucion individual de dichos documentos por medio de los respectivos Habilitados, cuyos funcionarios descontarán á los interesados en el pago de la primera mensualidad sucesiva el importe de las espresadas cédulas; procediendo despues, con arreglo á las órdenes que reciban de los Intendentes y Ordenador general en su caso, á ingresar las sumas recaudadas en la caja de la administracion económica respectiva.

4.º Los Intendentes de los Departamentos remitirán con urgencia al Almirantazgo noticia del número aproximado de cédulas que sean necesarias para la capital y provincias respectivas de su comprension á fin de que, unidas á la de la Ordenacion general de Pagos del ramo en esta corte, se remitan á la Direccion general de Contribuciones.

5.º Sólo las clases de tropa y marine-

ria se hallan exceptuadas en Marina de la adquisicion de las cédulas de empadronamiento.

6.º Los funcionarios de la Armada que particularmente hayan adquirido la espresada cédula por la cuota mayor que espresa la ley é instrucciones de Hacienda, lo espresarán en la relacion de que trata la regla 1.º, quedando por consiguiente exentos de recibirla nuevamente.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 12 de Junio de 1871.—Beranger.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo (Gaceta del 16 de Junio.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 30 de mayo de 1871.

Abierta la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Gaguas y con asistencia de los señores Pino, Varona y Enterría, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion se acuerda:

Devolver á D.ª Laureana Gonzalez el resguardo del depósito que hiciera para tomar parte en la subasta de la impresion de 46.600 cédulas electorales y no resolver cosa alguna sobre el pago de este servicio hasta que se practique la liquidacion, que se ordenó en sesion de 4 del mes que rige.

Señalar el dia 10 del mes de Junio para que se celebren las subastas del servicio de bagages y del de la impresion del Boletín Oficial de la provincia la del primero por etapas, ante los ayuntamientos cabezas de ellas y bajo los tipos señalados en el dictamen del negociado que sirvió de base para la subasta del mismo servicio que debió verificarse el dia 18 del mes que rige; y la del segundo en la misma con que se anunció para el dia 20 de Mayo con la modificacion acordada por la Diputacion el mismo dia 20 de Mayo.

Aprobar los dictámenes emitidos por el negociado correspondiente en el expediente sobre construccion de una casa-escuela en Cabuérniga y que dicen así:

«Sensible es que despues de la instrucion de este voluminoso expediente para construir una casa-escuela central en el ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y que terminadas ya las obras y recibidas definitivamente, el municipio acuda á la enagenacion del edificio para pagar al contratista 60,566 reales 50 céntimos que se le adeudan de los 159,888 rs. 95 cen-

timos que importaron aquellas, segun la liquidacion practicada por el Arquitecto provincial y aprobada por el ayuntamiento en 26 de febrero último. Consta del expediente que en el año de 1865, se subastaron las obras en 143,170 reales y que entonces se contaba con los siguientes recursos: 36,000 reales que existian en Depositaria; con el valor de una corta de árboles solicitada por la comision de Marina, los cuales se hallaban ya señalados, importante 30,000 reales; y con el importe de las deudas que á favor del ayuntamiento se encontraban en primeros y segundos contribuyentes, las cuales ascendian á mas de lo necesario para la ejecucion de la obra.

Preciso es averiguar si dichas deudas se cobraron y en caso contrario adoptar las medidas oportunas para lograrlo con toda brevedad.

Pero aun en el caso de que efectivamente el ayuntamiento no disponga en la actualidad de la suma que está adeudando al contratista, la ley le autoriza para arbitrar recursos y para celebrar un convenio con el mismo, segun lo prescripto en el art. 122 de la vigente de 21 de Octubre de 1868.

Por lo espuesto el Negociado, y teniendo presente la real orden de 24 de Julio de 1856 y el decreto de 18 de enero de 1869, ambas superiores disposiciones emitidas por el ministro de Fomento, en las cuales se encarga la construccion de escuelas y habitacion decente y capaz para los maestros; opinan se diga al ayuntamiento de Cabuérniga:

1.º Que no há lugar á probar el acuerdo relativo á la venta de la casa-escuela.

Y 2.º Que manifieste si se han hecho efectivos los recursos con que se contaba para emprender las obras y en caso contrario que adopte las medidas mas enérgicas para verificarlo inmediatamente: sin perjuicio de lo cual tenga presente y cumpla el acuerdo de V. E. fecha 15 de abril último.—V. E. no obstante, etc.

En vista del informe del ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, fecha 4 del corriente, manifestando haberse dirigido al abacca del Depositario, en cuyo poder ingresó la cantidad consignada por el contratista de la casa-escuela, á fin de que la entregue inmediatamente y que no há habido tiempo de recibir contestacion dada la distancia que media entre dicho pueblo y el Puerto de Santa Maria, en que aquel se encuentra; y en vista tambien de la instancia últimamente presentada por el espresado rematante; conside-

rando que el crédito que este reclama tiene preferencia sobre cualquiera otro y que el contratista no debe sufrir perjuicio alguno por la incuria de las autoridades municipales de Valle de Cabuérniga; el negociado opina se prevenga al ayuntamiento:

1.º Que en el preciso término de 5.º dia, entregue el importe del citado depósito, ya de los fondos que existan en Depositaria ó ya adoptando las medidas que crea necesarias al efecto, sin perjuicio de que el Municipio dicte las que crea oportunas, con arreglo á la Ley, contra los que retengan en su poder la citada cantidad.

2.º Que si trascurriese el espresado plazo sin haberse realizado tan justa entrega, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas, reservándose V. E. adoptar otras medidas para el exacto cumplimiento de lo acordado.

Y 3.º Que acuse el recibo de la comunicacion á correo vuelto.

El Negociado insiste además, en su nota del 1.º del actual, relativa á la enagenacion de la Escuela.—V. E. no obstante etc.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia lo que resulta en lo referente á los acuerdos declarando soldado, por el Ayuntamiento de Miera, á Victoriano Cobo Ortiz y exento del servicio de las armas al mozo Iborio Fernandez Perez, quinto por el Ayuntamiento de Valdeolea.

Mandar al Alcalde de Pesquera que justifique por medio de la oportuna partida de defuncion el fallecimiento del mozo Gabino Quevedo Peña, sin cuyo requisito no puede darse de baja al mismo mozo en el número de los sorteados para el reemplazo del año actual.

Remitir á la Excm. Diputacion provincial de Palencia los certificados de hallarse sirviendo en el Batallon Voluntarios de Santander, los mozos Guillermo Garcia, Eusebio Antolin, Juan Calvo y Zoilo Ronda y al Ayuntamiento de Santander el de existir en el propio cuerpo el mozo Casimiro Escalante.

Declarar que el mozo Serafin Narciso Flor Escalada debe ser alistado y sorteado en el reemplazo del año actual en el ayuntamiento de Castañeda y poner este acuerdo en conocimiento de la Excm. Diputacion de Cadiz.

Mandar al ayuntamiento de Piélagos que el dia 10 del próximo mes de junio presente á S. E. el mozo que le falta para completar el cupo que le correspondió en el reemplazo del año último.

Manifestar al alcalde de Rasines que no es posible acceder á su solicitud sobre que

se deduzca un mozo del número de los sorteados para el reemplazo del año actual por no tener Juan José Herrero edad para ser sorteado mientras no se justifique esta circunstancia.

Mandar al ayuntamiento de Val de San Vicente que justifique las circunstancias en que funda su derecho para alistar y sortear en el reemplazo del año actual el mozo Laureano Ibañez Santa María; y mandar al alcalde del mismo ayuntamiento que cumpla los exhortos de los otros alcaldes y no dé lugar á quejas como la que contra él ha producido la comisión provincial de Palencia; y comunicar á la misma comisión la última parte de este acuerdo.

Poner en conocimiento del ayuntamiento de Riotuerto que el Gobierno ha confirmado el acuerdo de la Diputación declarando soldado por el mismo municipio en el reemplazo del año último al mozo Salustiano Cubria.

Manifestar á los ayuntamientos de Valle de Cabuerniga y San Vicente de la Barquera que el Gobierno ha resuelto á favor del último la competencia entre ambos suscitada sobre mejor derecho para alistar y sortear en el reemplazo del año último al mozo Antonio del Barrio Carranceja.

Devolver al alcalde de Castañeda las diligencias instruidas con motivo de negarse el Juez municipal á decretar la entrada en domicilio de algunos vecinos y mandarle que proceda con arreglo á las prescripciones legales.

Pedir informe al alcalde y al ayuntamiento de Castañeda en una solicitud de don Marcelino Muela, sobre que se suspendan los efectos del auto dictado por el primero mandando al solicitante que pague 58 pesetas 42 céntimos y sobre que se declare la nulidad de todo lo actuado al efecto.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que ordene al alcalde de Santa Cruz de Bezana que cumpla inmediatamente lo que se le tiene mandado en el expediente promovido por D. Manuel Bezanilla sobre pago de réditos de un censo.

Desestimar una solicitud de varios abastecedores de carnes del ayuntamiento de Torrelavega sobre que se les exima del pago de un impuesto sobre las reses que se degüellan en el matadero.

Pedir informe al ayuntamiento de Arnuero en una solicitud del alcalde de barrio del lugar de Castillo, sobre que aquel ayuntamiento consigne en su presupuesto la cantidad de 2.200 reales para pago de la dotación del maestro de primera enseñanza.

Pedir informe al ayuntamiento de los Tornos en una instancia de varios expendedores de líquidos manifestando que el ayuntamiento y la Junta municipal han faltado á las prescripciones legales en la imposición de arbitrios sobre consumos.

Declarar que no há lugar á resolver en una solicitud de D. Casimiro Gonzalez Cosío, alegando derecho á que sus ganados aprovechen los pastos de los ayuntamientos de Rionansa, Tudanca y Lamason; y reservar al mismo D. Casimiro Gonzalez Cosío las acciones que puedan asistirle para que las ejercite donde corresponda.

Mandar al alcalde de Ramales que cumpla inmediatamente, sino quiere que la comisión adopte medidas de rigor, lo acordado por la Diputación en sesión de 22 de Diciembre último en el expediente sobre establecimiento de una servidumbre en una finca de D. Juan Antonio Gandarillas.

Desestimar una instancia del alcalde de Piélagos sobre que la empresa del ferrocarril de Alar á Santander repare las averías causadas en las carreteras de dos puentes vias en la vega del pueblo de Vioño.

Aprobar el padron de prestación personal para reparar caminos vecinales formado por el ayuntamiento de Corvera.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Santander sobre reforma del mercado de la Plaza Nueva.

Autorizar al pueblo de Castillo para que en el sitio llamado Sierra de Muná establezca un horno de teja y ladrillo concediéndole al efecto el aprovechamiento de 300 carros de árgoma y brezo y haciéndole responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por no encontrarse aquel sitio á la distancia á que hace referencia el art. 154 de las ordenanzas.

Autorizar al alcalde de barrio de Lierrana para que en el sitio llamado Sierra de Rostablo, establezca un horno de teja y ladrillo concediéndole al efecto el aprovechamiento de 160 carros de árgoma y brezo y haciéndole responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrir por no encontrarse aquel sitio á la distancia á que hace referencia al art. 154 de las ordenanzas, entendiéndose esta autorización en el impuesto de que no se opongan á ella los dueños de los montes de dominio privado próximo al mencionado sitio.

Aprobar el acuerdo del ayuntamiento de Santander cediendo á D. Modesto Martínez Pacheco el derecho que pueda corresponderle para ejecutar las obras de proyección del Muelle de Calderon hasta el castillo de San Martín y disponer de los terrenos que con la ejecución de estas obras se roben al mar.

Conceder á D. Francisco Portilla, un trozo de terreno comunal del ayuntamiento de Soba para que le destina á la edificación.

Mandar á informe del ayuntamiento de Torrelavega una instancia de D. Pantaleon Sanchez Quijano, dimitiendo el cargo de concejal del mismo ayuntamiento; y mandar al dimitente que remita certificado de su partida de bautismo.

Admitir á don Marcial Alvarez Miranda la dimisión del cargo de alcalde popular del ayuntamiento de Camaleño.

Conceder á don Manuel Gutierrez Ceballos, regidor del ayuntamiento de los Corrales, licencia para pasar la temporada de verano en el pueblo de Colmenar de Oreja en el supuesto de que no se encuentren ausentes concejales de aquel ayuntamiento en número igual al total de los que deben componerles.

Sobreser el expediente promovido por desempeñar don Martín Gándara los cargos de Médico y alcalde del ayuntamiento de Liérganes y mandar al regidor 1.º del mismo ayuntamiento que se encargue de la alcaldía al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley municipal vigente.

No admitiendo la renuncia de sus cargos presentada por el alcalde y los concejales del ayuntamiento de Arnuero; declarar que la comisión ha visto con desagrado la falta de patriotismo de este Ayuntamiento y que verá con satisfacción que arbitre recursos para cubrir sus atenciones.

Manifestar al alcalde de Rasines la forma en que debe instruir las diligencias para remitir al manicomio al demente José Anarruta.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia una solicitud de los vecinos del pueblo de Agüera para que se les autorice para valerse de personas prácticas en la cura de sus ganados.

Dictar las oportunas órdenes para que ingresen en la casa de Beneficencia de Santander Ramona Garcia, vecina de Torrelavega.

Manifestar al alcalde de San Felices la forma en que debe percibir la retribución correspondiente el depositario de los fondos del pósito.

Manifestar al alcalde de Riotuerto la forma en que debe proceder en la recaudación de arbitrios; y remitir á la audiencia de Burgos una exposición del mismo ayuntamiento manifestando que el juez de primera instancia de Entrambasaguas ha puesto en libertad á varios contribuyentes contra los que se instruyen diligencias por resistirse al embargo de bienes.

Mandar que de los fondos del material de secretaría se pague á D. José Lopez del Rivero la cantidad de 60 rvn. importe de los derechos de un escribiente que copia la liquidación de las obras ejecutadas en la carretera de Potes á Ojedo.

Aprobar el siguiente dictamen de la comisión de Hacienda emitido en el expediente incoado por los parrocos de Suesa,

Galizano y Langre por exigírseles un impuesto sobre sus sueldos.

«La comisión, consciente con lo acordado por V. E. en casos análogos, opina por que los señores curas satisfagan las cuotas que se les hayan impuesto en consideración á sus haberes, desde que se negaron á jurar la constitución; puesto que la falta de pago de sus consignaciones, procede de su culpa, ó negativo, no de la voluntad del Gobierno. Y en cuanto á las asignaciones anteriores á dicha época de la negativa, que se suspenda la exacción de las cuotas repartidas con arreglo á ellos, interin no los perciban del Estado.— 30 de mayo de 1871.— A. J. Cagigas.— F. del Pino.»

Aprobar el dictamen emitido por el negociado correspondiente en el expediente sobre reintegro de parte del descuento que los empleados del Instituto sufrieron en sus sueldos en los seis últimos meses del año económico de 1869 á 1870 y que dice así:

«El negociado opina que se traslade la comunicación del Director del Instituto acompañando la liquidación á que se refiere, al Administrador económico de la provincia á fin de que se sirva informar si esta conforme con dicha liquidación y lo que resulte sobre haber abonado en la cuenta de la Excm. Diputación lo satisfecho de exceso por la Dirección del Instituto por el concepto que expresa por no constar en la Contaduría que se hayan abonado otras cantidades que las que correspondían á los empleados de la Secretaría de S. E. á fin de acordar en su vista lo que proceda.»

Aprobar también el dictamen del negociado en el expediente sobre pago de cantidad de reales á D. Manuel Gonzalez ex-secretario del ayuntamiento de Val de San Vicente, que dice así:

«Excmo. Señor: Por lo visto el Alcalde de Val de San Vicente se ha constituido en Juez y parte, por que á pesar del acuerdo tomado en el mes de Julio, ni se dió conocimiento á V. E. de la falta de conformidad del interesado ni tampoco se consultó la línea de conducta que en tal virtud debía seguir, con infracción manifiesta del art. 122 de la Ley de 21 de Octubre de 1868. Debe, pues, exigirse al referido Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fué conminado y prevenido que, como encargado de cumplir las Leyes, ha debido procurar que la Junta municipal votara los recursos necesarios para cubrir las cargas del presupuesto; y por lo tanto está obligado á satisfacer á D. Manuel Gonzalez la 3.ª parte de la deuda que reclama como incluida en el presupuesto vigente. Todo bajo la responsabilidad personal del mismo Alcalde y que el resto de la deuda se satisfaga en el año próximo, previa inclusión en el presupuesto votándose por la Junta los recursos necesarios.»

Aprobar igualmente el dictamen del negociado en el expediente sobre construcción de un puente en Entrambasestas y señalar el día 10 del mes de Junio para que tenga lugar la reunión á que hace referencia el mismo dictamen, que dice así:

«Excmo. señor: De los indicados antecedentes remitidos por el señor Gobernador, resulta: que el alcalde de Luena remitió al Gobierno de esta provincia con comunicación de 6 de diciembre del año de 1866, un certificado en el cual consta que el 26 de noviembre anterior se reunieron en el pueblo de Entrambasestas los alcaldes de Santurde de Toranzo y Corvera bajo la presidencia del teniente de repetido Luena; previa la autorización del señor Gobernador, á fin de acordar la reforma del puente del pueblo de Entrambasestas: que reconocido por los concurrentes la necesidad de dicha reforma á pesar de no haberse presentado el alcalde de Puente Viego á quien se había oficiado como á los demás, acordaron que se formase el correspondiente plano para el citado puente de Herradura, por el Director de caminos vecinales de esta provincia; y hecho que fuese con las condiciones conducentes se volviesen á reunir dichos alcaldes para

adoptar las medidas oportunas á la construcción de aquél que por decreto del señor Gobernador, fecha de 23 de marzo de 1867, se dispuso que se encargase al Director de caminos vecinales la formación del proyecto del mencionado puente, remitiéndosele el acta ya expresada. Con cuyo motivo expuso el Director, que examinado aquel documento, encontraba que el citado puente corresponde á la carretera de la Vega de Pas á Entrambasestas, incluida en el plan de las provinciales aprobado por real orden de 8 de agosto de 1865; que como el proyecto del puente que se le encarga es puramente para el servicio vecinal y pudiera convenir á los intereses de la provincia el construir aquella obra con sus condiciones de servicio para la carretera provincial llevándose á cabo con fondos comunes de la provincia y de los pueblos, para evitar la construcción de los, creia conveniente haber presentado el citado Director al señor Gobernador. Esto puso en conocimiento de la Diputación; habiéndolo acordado la misma en la sesión de 27 de febrero de 1867, contestar á dicha autoridad que se forme el proyecto y plano de repetido puente: que el Director de caminos con oficio de 10 de Diciembre de 1867, remite dicho proyecto, cuyas obras ascienden al total de 1,924 escudos 935 milésimas, equivalentes á 4,812 pesetas 33 céntimos.

En vista de que se han unido á este expediente dos proyectos formados por el mencionado director D. José Lopez del Rivero, uno de un puente de madera sobre el Rio Luena en Entrambasestas en el año de 1856 y el otro en el de 1867 con su plano, condiciones facultativas y presupuesto, el negociado es de parecer se sirva acordar V. E. que se oficie á los alcaldes de Puente Viego, Santurde de Toranzo, Corvera y Luena, á fin de que concurran ante V. E. el día que tenga á bien designarlas con el objeto de que se enteren de ambos proyectos segun así convinieron en la reunion (en la reunion) que tuvieron los representantes de dichos municipios el 26 de Noviembre de 1866. Con la reunion que se propone ante la comisión provincial de V. E., crees el que inscribe, se discutirá ampliamente el asunto entre los expresados representantes de los pueblos interesados; respecto á la conveniencia de las obras ateadido el estado de los fondos de los ayuntamientos y de su provincia; por que, bien pudiera suceder que con el primer proyecto se remediasse la necesidad mas apremiante para el caso que se indica por el alcalde de Vega de Pas en su reclamación de 18 del corriente; y se alarguen las obras del último cuyo costo es, como se ha dicho, de 4,812 pesetas 33 céntimos; encargándose á la vez al alcalde de Luena, que sin este perjuicio, devuelva la solicitud que se le dirigió en 11 del actual, con el informe que se le ordenó exenarse al ayuntamiento sobre el asunto que motivaba este expediente.

La comisión provincial ó S. E. se dignará como siempre, resolver lo que tenga á bien.

Aprobar también lo que en el expediente de cuentas de Alfoz de Libredo propone la seccion en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.—La gran confusión que envuelve la confección y censura de estas cuentas, han sido causa de que la seccion haya diferido mas de lo que deseara la tramitación de este expediente; porque viniendo las relaciones separadas de los justificantes y sin orden correlativo de fechas, se hace difícil el examen de volúmenes tan abultados como los adjuntos. Entrando en la esencia de las cosas la seccion observa que se reparan cantidades de entidad por falta de los libramientos oportunos, aunque sin precisar en su mayor parte los conceptos, cuyo particular llama muy especialmente la atención del que suscribe, y mas aun si se observa que solo una partida de 9,000 rs. es la que se reprocha por ilegítima, la cual se dice que fué destinada al pago del impuesto personal, sin que aparezca carta de pago alguna que justifique el ingreso en la Teso-

ria de Hacienda. Pero la falta como se ha dicho de orden y método, hace que el trabajo sea mas penoso confuso, máxime cuando se han tenido medios de evitarlo y no se ha procurado hacerlo. Así es, que la seccion se ve precisada á ocupar la atencion de la

Comision provincial mas que lo que quisiera y era prececente, pero el estado de las cosas lo exige así y para hacer la reseña siguiente del resultado que ofrece el examen minucioso practicado por la seccion.

Cuenta de 1864 á 65?

- 1.700 En la data de esta cuenta figuran once partidas, de las cuales solo cuatro tienen recibo, y estas consistentes en 1.700 reales del sueldo del secretario.
- 4.500 Del mismo concepto.
- 2.540 Gastos de material de la Secretaria, y
- 1.734 80 Por igual concepto, cuyas partidas fueron incluidas, á no dudarlo, en el presupuesto, pero que se reprochan en esta y las demás cuentas por falta de libramiento, por mas que se diga al final de la censura que se le liquiden los sueldos que se acauden al Secretario y se abone lo que resulte alcanzar. — Es decir, que se reconoce la justicia de la data de dichos sueldos, pero que algun pugilato entre el Ayuntamiento ó Alcalde y el cuentadante, ha sido el móvil de poner una censura mas ó menos justa; y así lo revela tambien la 5.ª partida de
- 189 61 Que se han datado por premio del mismo depósito. — Constan tambien datadas sin previo libramiento las partidas que espresan las partidas siguientes:
- 12 En doce de Febrero 12 rs. para conduccion de unos presos.
- 57 50 A D. Juan de la Cruz Diaz Iglesias por el gasto del remate de un novillo.
- 449 44 A D. José Perez por viajes hechos fuera de la jurisdiccion, (28 de Marzo).
- 12249 38 Descargo de la suma referida en favor de D. Ramon Carrera por las contribuciones territorial é industrial que habian ingresado provisoriamente.
- 607 92 Datados por recibos talonarios que tuvieron ingreso y no se hicieron efectivos durante el año de la cuenta.
- 863 86 Por igual razon que la anterior se datan los reales del márgen.
- 24.904 51 Total que carece de libramientos.

Cuenta de 1865 á 66.

- 8.857 14 Tambien se datan en esta cuenta sin mas que algunos recibos, sueldo y material de Secretaria y premio del Depósito importante la suma de 8.857 reales 14 céntimos.
- 38 46 Sin recibo se datan los reales del márgen para socorro de un pobre por don Fernando Diaz.
- 1.203 87 En 15 de marzo se descarga el Depositario de los recibos talonarios de que se hizo cargo en la cuenta.
- 1.411 15 Del mismo modo se descarga de dicha suma por igual razon.
- 1.217 02 Por igual concepto.
- 1.228 87 Por id. id. id.
- 13.936 51 Cuyo total arroja la cuenta del año antes indicado.

Cuenta de 1866 á 67.

- 1.804 Figura en primer lugar en esta cuenta una partida sin recibo de 1,804 reales por los gastos hechos con motivo de la causa seguida á un paricida.
- 51 Tambien figuran á favor de D. Genaro Collado 51 reales que carecen de recibo, por unas rejas de ventana.
- 200 Per el sueldo del portero figuran 200 sin libramiento.
- 2.250 En 21 de enero de 67 se descarga el Depositario de 2,250 reales por sueldo del Secretario sin libramiento.
- 1.536 25 En igual fecha se descarga ó data de 1.536 reales 25 céntimos por material de Secretaria.
- 288 30 Por premio al Depositario.
- 6.129 55 Total de reales que se datan sin libramientos.

Cuenta de 1867 á 68.

- 25.989 58 Dátase el Depositario en primer término del saldo que en la cuenta anterior resultaba en la cuenta importante la suma de 25.989 reales 58 céntimos, sin que por la Junta censora se concrete cargo alguno, ni aun siquiera se haga mencion, á pesar de no existir libramiento.
- 100 Por lo que suplió el Depositario para un comisionado de apremio.
- 26.714 58 Total.

Cuenta de 1868 á 69.

- 11.356 09 Dátase el Depositario por medio de un recibo de la suma espresada al márgen, espedito por el Secretario que dice ser por sueldo de seis meses de 1866 á 67, por el año de 67 á 68 y primer semestre de 68 á 69.
- 405 29 Id. d l premio al Depositario.
- 50 Tambien se datan 50 reales de unas sillas para la escuela de Uñas.
- 538 Sueldo del Depositario datada en 10 de setiembre de 1868.
- 140 Por lo mandado indemnizar á D. Senen Martinez vecino de Cóbreces.
- 73 Por lo suplido por D. Benito Diaz en la causa que se instruyó concerniente al alcalde.
- 121 92 Por la contribucion de cuatro trimestres que se figuran satisfechos en 22 de agosto 68, 20 noviembre 3 de febrero de 18 61 y 4 de mayo.
- 3.989 05 Que se datan por talones no cobrados de la contribucion territorial por haberse cargado de igual suma.
- 16.668 35 Total de las partidas sin libramiento.

Cuenta de 1869 á 70.

- 461 74 Figuran sin justificar en esta cuenta 461 reales 74 céntimos por premio del Depositario.
- 17.431 97 Del saldo que á favor de la Depositaria resultó en la cuenta anterior.
- 186 Por gastos causados en la division de bienes jurisdiccionales.

- 1.446 19 Se nota que el segundo trimestre de la contribucion por razon de los bienes nacionales se justifica con recibo aunque sin libramiento.
- 1.446 19 De igual concepto del primero carecen de justific nte.
- 173 22 Descargo de 12 recibos talonarios que no fueron cobrados y de que se data por haberse cargado en la cuenta.
- 150 Por baja que sufrió la contribucion territorial de D. Bartolomé Perez, con arreglo al reparto verificado por el ayuntamiento y junta pericial.
- 9.000 Se descarga el Depositario de referida suma sin que el alcalde á quien se entregó la misma segun recibo, la haya pagado en Tesoreria.
- 30.265 31 Total sin justificantes.

Cuenta de 1870 á 71.

- 16.042 22 Saldo de la cuenta anterior.
- 625 60 Sueldo del secretario, segun recibo pero que no se acompaña libramiento.
- 20 Por un recibo de 20 raciones de pan para la fuerza del batallon cazadores de Alcántara.
- Satisfecho á D. Manuel Perez, concejal y secretario interino por gastos de una comision que encargó el Gobierno de provincia, y cuya suma se abona por tener su libramiento.
- 16.687 82 Total data en esta cuenta que no se justifica.

Para comparar el resultado de este examen con el que ha hecho el ayuntamiento a seccion cree conveniente fijar en la sola suma el resultado de las observaciones que han surgido con vista de los justificantes que han dejado de unirse en la forma que sigue:

Resúmen.

Cuenta de 1864 á 65.....	24.904 51
Id. de 1865 á 67.....	13.956 51
Id. de 1866 á 67.....	6.129 55
Id. de 1867 á 68.....	26.714 58
Id. de 1868 á 69.....	16.668 35
Id. de 1869 á 70.....	30.265 31
Id. de 1870 á 71.....	16.687 82
Total general.....	135.326 63

De forma que no existe conformidad ni siquiera aproximada, entre la censura prestada por el Ayuntamiento y asociados, y el resultado que arroja el resúmen precedente, lo cual prueba que dicha censura se ha practicado ó con poca conciencia de lo que se hacia, ó con mas ó menos intencion.

La mesa llama no obstante la atencion de la Comision sobre la partida de 9.000 reales que por medio de recibo recogió el alcalde D. Manuel Gutierrez de manos del Depositario, con destino al pago de contribuciones sin que aparezca carta de pago que acredite tal ingreso en Tesoreria. Por consecuencia solo halla aceptable la mesa este reparo desde luego, el cual debe serle notificado al ex-Alcalde Gutierrez para que en término de 15 dias le conteste satisfactoriamente, ó entregue la suma que recogió; encargando al Alcalde actual que remita á V. E. la notificacion, así como que por su parte, averigüe en la Tesoreria de Hacienda pública si tuvo lugar referido pago.

En los diferentes descargos que hace el Depositario por talones no cobrados, y de que se hizo cargo al principio de cada año, no existe aquella claridad que fuera de desear por que el ayuntamiento considere que no era procedente la admision en data de insinuados talones, ha debido poner de manifiesto las causas que justificaran su dictámen.

Por otra parte encuentra la mesa rechazados los sueldos del depositario, cuyo gasto obligatorio ha debido consignarse en presupuesto anualmente, y no hay por lo tanto otro motivo de censura que la falta de libramientos. Este gasto fué en efecto consignado oportunamente, si bien en que dice, como oficial del negociado en años anteriores, tuvo ocasion de observar que el municipio se opuso tenazmente á que el sueldo de dicho secretario fuera el de que apareciera en la aprobacion que el Gobierno de provincia daba en armonia con las prescripciones del caso, pero si fuera tal este caso, que el depositario se hubiera escedido del que oficialmente se fijaba, terminos hábiles existian para que la junta fundara su parecer.

En suma, la seccion no halla por hoy y mientras no se aclare mas esta cuestion, una solucion definitiva si se exceptua la partida de 9.000 reales antes indicada y opina por lo tanto.

1.º Que se devuelvan las cuentas al depositario Lavandero, á fin de que sean reformadas en cuanto á la reforma mate-

rial, agregando á cada relacion los justificantes que sin orden ni concierto se remiten en dos legajos, cuidando de que los recibos que aparecen sobrantes y que no se han incluido en las mismas se agreguen al final bajo de una carpeta que contenga el epigrafe de «recibos escedentes» que serán aplicados dentro de la misma carpeta para la claridad de la censura.

2.º Que así formalizadas dichas cuentas, se presenten bajo recibo al ayuntamiento, á fin de que reunido el mismo con doble número de mayores contribuyentes al de concejales, en armonia con lo que establecia la liquidacion que vino rigiendo hasta el 21 de Octubre de 1868, procedan á censurar las mismas hasta el año de 1868 á 69; y que las de 1869 á 70 y 70 á 71, sean censuradas por la junta municipal que debió formarse con arreglo á la ley de 21 de Octubre ya citado de 1868.

3.º Que sin desglosar la censura que obre en las mismas cuentas, se proceda á precisar de una manera minuciosa y partida por partida, todas las objeciones que tenga por conveniente la asamblea, fundando las causas en que se apoye, y oyendo antes al interesado que podrá explicar la palabra y por escrito las causas de todos y cada uno de los pagos, para el oportuno descargo.

4.º Que se cuide por el Depositario de recoger todas las firmas que faltan en los libramientos sin el recibo de los interesados para que la censura se limite á la legitimidad ó no legitimidad de los gastos, haciendo estensivo este particular á las demás partidas que se encuentran datadas sin recibo ó libramiento.

5.º Que una vez puesta la censura, se pasen las cuentas al Diaz Lavandero para que en vista de los reparos que se opongan, los conteste uno por uno, remitiéndolo todo á la Diputacion para que resuelva lo mas acertado.

Y 6.º Que se exija al ex-Alcalde Gutierrez la presentacion de la carta de pago de haber satisfecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, los 9.000 reales para pago de contribuciones del Ayuntamiento; y que dentro de 15 dias se le esija la cantidad en los términos que establece la instruccion de tres de Diciembre de 1869. — E. E. no obstante etc.

Se da lectura de una comunicacion del alcalde de Torrelavega solicitando que reforme el acuerdo en el expediente sobre descubiertos de aquel ayuntamiento adoptado en sesion de 1.º de Abril; y cuenta de que

la comision de Hacienda emite el siguiente informe:

«La Comision de Hacienda, en consideracion a las esplicaciones satisfactorias dadas por el alcalde popular de Torrelavega, por sí y a nombre del Ayuntamiento, de que es presidente, y lo demás que tan franca como lealmente espuso en la conferencia habida con V. E. espone: que se reponga el acuerdo de 1.º del último abril, alzando la multa impuesta, los apercibimientos y declaraciones que afectan al buen concepto del alcalde y municipio de Torrelavega, y cuyo buen concepto reconoce V. E. por el interés que muestran en el desempeño de sus funciones administrativas.—Santander 30 de Mayo de 1871.—A. J. Cagigas.—F. del Pino.»

Se acuerda segun propone la comision de Hacienda.

Se acuerda tambien que por la contaduría se formen las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Se reciben con aprecio las memorias presentadas á las Diputaciones provinciales de Jaen y la Coruña por sus comisiones provinciales.

Se acuerda elevar á la Excm. Diputacion una comunicacion de la de Ternel encareciendo la conveniencia de que se reformen algunos articulos de la ley de 3 de Junio de 1879, el expediente sobre concesion de auxilio á D. Manuel Alvarez para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos, el de construccion de la carretera de Potes á Ogedo, sobre subvencion para reparacion de los puentes de Arenas y de la Jerna, sobre arreglo del archivo de la audiencia de Búrgos y sobre socorro á los huérfanos pobres del ayuntamiento de Ráñines.

Se dá cuenta de que en la comunicacion del señor Gobernador de la provincia pidiendo informes sobre la conducta y aplicacion del ex-contador de fondos provinciales, la comision de Hacienda emite un dictámen del tenor siguiente:

«La comision de Hacienda es de parecer que se informe favorablemente, respecto á la aplicacion y moralidad; y por lo que hace á la fecha de la cesacion que la fije la contaduría. 29 de mayo de 1871.—A. José Cagigas.—F. del Pino.»

Se acuerda como propone la comision de Hacienda.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 6 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Varona, Pino y Enterría se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda aprobar la creacion de un nuevo ayuntamiento que con el nombre de Soto de Toranzo pretendan formar los pueblos de Iruz, Pando-Pennilla, Villasevil y Escobedo, con la capital en el primero y poner este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador, con remision del expediente, para que se sirva elevarla á la superior aprobacion conforme al art. 17, párrafo 6.º de la ley provincial de 21 de octubre de 1868.

Y se levanta la sesion, de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Subasta de cajones vacios.

A las doce de la mañana del dia 28 del que rige se venderán en pública subasta en las Administraciones que á continuacion se espresan los cajones de pino vacio que procedentes de envases de tabaco existen en los almacenes de las mismas bajo el tipo de 75 céntimos de peseta por cada envase, segun el pormenor siguiente:

Administraciones.	N.º de cajones
Cabezon de la Sal.	184
Castro-Urdiales.	128
Laredo.	121
Entrambasaguas.	131
Potes.	155
Reinosa.	242
Santoña.	144
San Vicente de la Barquera.	147
Torrelavega.	516
Villaescusa.	153

Total. 1,921

El espresado acto tendrá lugar en las Administraciones citadas bajo la presidencia de los respectivos funcionarios á cuyo cargo están con asistencia de escribano público.

La subasta se considerará dividida en lotes de 100 cajones pudiendo tambien hacerse proposicion por las fracciones restantes, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo señalado, entendiéndose que la adjudicacion tendrá lugar previo el pago de su importe en las cajas de las Administraciones enunciadas y aprobacion superior.

Santander 19 de junio de 1871.—P. S., Eugenio Rodriguez Ayalde.

Providencias judiciales.

D. Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que en el año de mil setecientos veinte y dos, fundó en la iglesia parroquial de San Felices del valle de Buelna, el regidor general del concejo de dicho San Felices, con los fondos de animas y á que hizo agregó de varias fincas Mateo Gonzalez de Rivas, de la cual fué primer capella D. Francisco Gonzalez de Rivas y el último D. Juan Fernando Brabo de Cosio, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y de que es parte en el expediente del particular en nombre del ayuntamiento de dicho San Felices el procurador de este Juzgado don Emeterio Peña y Conde.

Dado en Torrelavega á diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Alejandro Macho Quevedo, natural del pueblo de Silió, que falleció en el de Santa Cruz de Iguña, de donde era cura párroco, sin dejar hecha disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, a usar de su derecho; advertidos de que es parte en el oportuno juicio de abintestato el procurador de este Juzgado D. Emeterio Peña y Conde, en nombre de D. Francisco Macho Quevedo, vecino de dicho pueblo de Silió.

Dado en Torrelavega á diez y seis de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por parte de don Ramon y Corona, vecino de Polanco, representado por el procurador don Emeterio Peña y Conde

en escrito de veinte de mayo último se ha pretendido que se le confiera la administracion posesoria del patronato real de legos para atender á varias obras piadosas fundado por el presbítero don Francisco Gonzalez Cacho, natural que fué de dicho Polanco por testamento otorgado en Madrid a veinte y dos de febrero de mil setecientos setenta y ocho, vacante por fallecimiento de don José Piñera y Corona, vecino que fué de Duarez, á quien se habia conferido por sentencia ejecutoria de veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis. Por tanto se anuncia esta pretension, llamando por treinta dias á los que se crean con mejor derecho á fin de que se ejerciten en dicho término que se contará desde la fijacion de edictos en esta villa, pueblo de Polanco, Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Torrelavega á quince de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa fundada por don Alejandro Diaz Pajara, presbítero capellan que fué en el lugar de Silió, del ayuntamiento de Molledo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que D. Antonio Ruiz de Villa y Gandara y natural y vecino de esta poblacion, falleció en ella el veinte de Noviembre último sin otorgar Testamento, y espeditos Edictos, nadie se ha presentado á reclamar su herencia nas que su hermano D. José Ruiz de Villa, y sus sobrinos D. Isidoro, D. Antonio, D. Joaquina, D. Isidora, D.ª Petra y doña Juliana Ruiz de Villa. Por tanto se espide el presente para que en el término de veinte dias á contar desde la fijacion en esta Villa é insercion en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, concurran á usar de su derecho á la herencia los demás que se crean tenerle, advertidos que pasado dicho término se entenderá la tramitacion con solo el Promotor Fiscal y el Procurador D. Emeterio Peña y Conde que representa á indicados pretendientes.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Tomás Uzuriaga Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Sanchez Torre, que falleció intestado el dia dos de Enero último, en el pueblo de Mijares, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que se han presentado ya pretendiendo que se les declare herederos del D. Francisco Sanchez, Torre D. Antonio, D. José y D.ª María Sanchez Mier, esposa de D. Sibusito Mier y Escajedo, vecinos el primero de Quevedo y los demás

de Viveda, como hijos legítimos de dicho finado.

Dado en Torrelavega á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Uzuriaga.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

Fincas en venta procedentes de la testamentaria concursada á D. Antonio Coliantes y Bustamante. Se venden por la Comision liquidadora las fincas siguientes:

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras en los términos de la ciudad de Santander y sus barrios, Santa Cruz de Bezana, Mortera y Azoños. Su precio ciento ochenta mil cuatrocientos treinta reales.

La parte de fabrica de sulfato de sosa, sitio de Riotiron, partido de Belorado; y los molinos, parador y tierras en los términos de Pampliega, Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrogeriz. Su precio en cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta reales.

La venta se verificará el dia 30 del corriente á las doce de la mañana, en Santander ante el administrador de las fincas D. Pedro Revilla, en Búrgos ante el administrador D. Francisco Aparicio Mendoza y en Madrid ante el notario D. Juan Perea, calle Mayor, numero 114, cuarto segundo. Cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasacion, reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasacion, el que haga postura á fincas deteroninadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposicion a reserva en cualquiera de estos tres casos de conformarse ó no el vendedor á los tres dias siguientes.

Nota de las fincas y su tasacion para que antes del dia de la venta y en el acto mismo puedan enterarse los que hagan proposiciones á todas ó varias.

	Rva.
Santander.	
1.º El prado de mies de Valle en el paseo de la Alameda..	10.000
2.º Terreno edificable en igual sitio.....	06.000
3.º Ll. ladrantio id.....	04.000
4.º La casa plaza de Atarazanas.....	18.000
5.º La huerta en la calle Alta.....	62.000
6.º El prado en Llamas de Cueto.....	00.200
Bezana.	
7.º El prado en el sitio de Recolin.....	01.900
8.º La tierra del mismo sitio.....	00.650
9.º El prado de las Llosas..	00.900
10. La tierra de id.....	00.360
11. Las dos tierras unidas de id. id.....	00.900
12 La tierra en mies de Bucio.....	00.720
13. El prado id. id.....	00.260
Azoños.	
14. El prado en Media Mies.	00.380
Mortera.	
15. El prado en la Valle...	01.500
16. La tierra en la Portila.	00.660
Suma total.....	108.430

A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.

Para su ajuste informará D. Cayetano Gomez Pedraja, Arcos de Dóriga, núm. 7.

6-5
Imprenta de EL CÁNTABRO.